

LEY 7.408

Exención de gravámenes a las operaciones sujetas
al art. 24 de la ley nacional 17.335

La Plata, 17 de julio de 1968.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 3.321/68, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Decláranse exentas de gravámenes tributarios en territorio de la provincia de Buenos Aires a las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la ley nacional 17.335.

Art. 2º Las leyes provinciales que regulan los honorarios de las actividades profesionales necesarias para la actualización de contratos sociales, estatutos, balances, preparación de informes, trámites y certificaciones correspondientes al revalúo previsto en la ley nacional 17.335 no tendrán aplicación respecto a los actos jurídicos, estados contables, escrituras, trámites y certificaciones de toda clase que sean consecuencia de las mismas. En tales casos los honorarios serán convenidos por libre acuerdo de partes.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. M. DAGNINO PASTORE.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos ocho (7.408).

H. K. BRENNER.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 2 de agosto de 1968.